



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII Legislatura Constitucional.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

OFICIO No. LXIII/CPVOSFEO/082/2018.

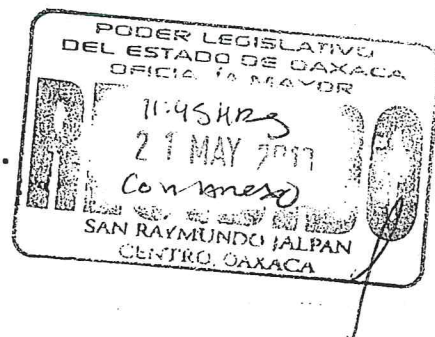
ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 21 de Mayo de 2018.

C. MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS

OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E.



La que suscribe C. Diputada Eva Diego Cruz, Diputada Local, adjunto al presente remito a Usted Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 41 BIS de la LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS. Lo anterior para que se enlisten en la próxima sesión de la Diputación Permanente.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ



**CC. DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTES**

La que suscribe Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se adiciona el artículo 41 BIS de la LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo quinto del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a la letra señala lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

A través de esta norma constitucional, se reconoce constitucionalmente el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, tanto para las presentes como para las futuras generaciones.

El derecho de las personas a un medio ambiente sano implica el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.

En el ámbito internacional, México ha asumido compromisos en relación al desarrollo y establecimiento de normatividad enfocada al derecho a un medio ambiente sano. Entre ellos cobra relevancia el Pacto de Dan José, El Protocolo de Kyoto y la Convención de París.

En ese ámbito, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), se da a la tarea de cooperar con los países miembros para resolver los problemas de contaminación en los terrenos técnico económico-social. Este programa estableció que cada año se arrojan al mar 20 millones de toneladas de productos plásticos, resultantes de rellenos sanitarios mal manejados resultantes de las actividades turísticas e industria pesquera.

Hoy en día, el uso de plástico es considerado como una de las principales causantes de contaminación a nivel mundial.

Uno de los casos más alarmantes de contaminación provocada por residuos es el de los popotes, ya que están hechos por plástico conocido como polipropilenos, derivado del petróleo que implica que su proceso de degradación es prácticamente nulo, persistiendo casi infinitamente ocasionando severos daños ecológicos.

Los popotes tardan en desintegrarse entre 100 y 500 años dependiendo el material del cual están hechos, sin embargo, su vida útil es únicamente de 30 minutos.

Los popotes desde su fabricación hasta que terminan en los basureros van dejando un rastro de residuos contaminantes, además de que por su tamaño y forma representan un gran riesgo de ingesta para los animales que los consumen confundiéndolos con alimentos.

A pesar de los altos niveles de contaminación ambiental que producen los artefactos previamente citados, se estima que una persona consume aproximadamente 38 mil popotes en su vida, es decir, un promedio de 1.6 sorbetes por individuo al día.

Diversos estudios de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), establecen que el océano contiene 18 mil fragmentos de plástico por kilómetro cuadrado y al menos un millón de aves marinas, cien mil mamíferos y tortugas marinas mueren al año a causa de la contaminación, ya sea por la ingesta de residuos sólidos o por perder la vida atorados en algún producto plástico.

El Foro Económico Mundial prevé que si la población mundial sigue consumiendo grandes cantidades de plásticos, en el año 2050 habrá más plástico que especies marinas en los océanos.

Necesitamos normativas que controlen su uso como parte de las soluciones que las ciudades modernas como la nuestra deben asumir en cuanto al uso racional de los plásticos.

La preservación y restauración del medio ambiente es un asunto de interés público, cuyo cumplimiento requiere que exista una responsabilidad solidaria y participativa entre el Estado y la Ciudadanía. Por ello propongo la presente iniciativa de adición a la Ley para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos, la cual gira en torno a que los establecimientos comerciales o de servicios dejen de colocar u ofrecer popotes por ser nocivos para el ambiente.

Generalmente, los consumidores utilizan los popotes plásticos porque vienen colocados sin solicitud previa en las bebidas que solicitan o porque están puestos en las mesas o barras de los lugares que frecuentan. Considero indispensable reducir el uso de estos productos para erradicar el impacto ecológico que producen,

causando daños irreversibles al medio ambiente de nuestro país y del planeta en general.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** el artículo 41 BIS, de la **Ley para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos**, para quedar como sigue:

Artículo 41 BIS. En los establecimientos comerciales o de servicio no se debe promover el uso de popotes, este se proporcionará a petición de parte de los consumidores.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 de Mayo de 2018.

ATENTAMENTE



DIP. EVA DIEGO CRUZ.